CONSTANCIA: Venció el término de tres días con los cuales contaban los demandados**,** para retirar las copias de la demanda. No lo hicieron.

Fueron hábiles para los señores **JHON FABER VÉLEZ MARÍN y ÁNGELA CONSTANZA BUITRAGO:** 16 de diciembre del 2021, 11,12 de enero del 2022, hasta las 5 P.M. (Del 17 de diciembre del 2021 al 10 de enero del 2022, vacancia Judicial).

Fueron hábiles para la señora **SONIA ISABEL NARANJO BUITRAGO**: 20,21,24 enero del 2022, hasta las 5 P.M.

También les venció el término de cinco o diez días con los cuales contaban los demandados para cancelar la obligación o proponer excepciones: No lo hicieron. para los señores **JHON FABER VÉLEZ MARÍN y ÁNGELA CONSTANZA BUITRAGO:** 13,14,17,18,19,20,21,24,25,26 enero del 2022 hasta las 5 P.M.

Fueron hábiles para la señora **SONIA ISABEL NARANJO BUITRAGO**: 25,26,27,28,31 enero del 2022, 1,2,3,4,7 de febrero del 2022,hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO. Armenia Q., marzo 14 del 2022.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, marzo catorce del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA. COODEQ** en contras de los señores **SONIA ISABEL NARANJO BUITRAGO, ÁNGELA CONSTANZA BUITRAGO y JHON FABER VÉLEZ MARÍN**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago de Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) del cual se notificaron los demandados por medio de aviso entregado en la dirección indicada en la demanda para el efecto de conformidad con lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, como consta en los documentos que anteceden, y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado, Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

2. ORDENAR el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente

proceso **Ejecutivo** de mínima cuantía promovido por la **COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA. COODEQ** en contras de los señores **SONIA ISABEL NARANJO BUITRAGO, ÁNGELA CONSTANZA BUITRAGO y JHON FABER VÉLEZ MARÍN.**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Cuatrocientos Quince Mil Pesos ($415.000.oo) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 15 de marzo del 2022. No. 046.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

a.l.c.t